

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **CONTENIDO**

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO. ....	4
ARTÍCULO 2. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO. ....	4
ARTÍCULO 3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. ....	4
ARTÍCULO 4. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS. ....	4
ARTÍCULO 5. DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS. ....	4
ARTÍCULO 6. DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. ....	5
ARTÍCULO 7. PROHIBICION PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL.....	5
ARTÍCULO 8. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE ELECTORAL. ....	5
ARTÍCULO 9. DE LA INSTALACIÓN DEL COMITE ELECTORAL. ....	6
ARTÍCULO 10. DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL COMITE ELECTORAL. ....	6
ARTÍCULO 11. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. ....	6
ARTÍCULO 12. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.....	6
ARTÍCULO 13. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE ELECTORAL. ....	6
ARTÍCULO 14. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTIPENDIO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	7
ARTÍCULO 15. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	7
ARTÍCULO 16. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. ....	8
ARTÍCULO 17. DEL PROCESO ELECTORAL.....	8
ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. ....	8
ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE.....	9
ARTÍCULO 20. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS .....	10
ARTÍCULO 21. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS.....	10
ARTÍCULO 22. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.....	10
ARTÍCULO 23. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.....	10
ARTÍCULO 24. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.....	11
ARTÍCULO 25. DEL PADRÓN ELECTORAL. ....	11
ARTÍCULO 26. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. ....	11
ARTÍCULO 27. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. ....	11

ARTÍCULO 28. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN. ....	12
ARTÍCULO 29. DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. ....	12
ARTÍCULO 30. DIA Y HORARIO DE VOTACIÓN. ....	12
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. ....	12
ARTÍCULO 32. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. ....	12
ARTÍCULO 33. DEL SUFRAGIO. ....	13
ARTÍCULO 34. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. ....	13
ARTÍCULO 35. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. ....	13
ARTÍCULO 36. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. ....	14
ARTÍCULO 37. DEL ACTA DE RESULTADOS. ....	14
ARTÍCULO 38. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. ....	14
ARTÍCULO 39. DEL MATERIAL ELECTORAL. ....	14
ARTÍCULO 40. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. ....	15
ARTÍCULO 41. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. ....	15
ARTÍCULO 42. DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITE ELECTORAL. ....	15
ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL. ....	16
ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ....	16
ARTÍCULO 44. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. ....	16
ARTÍCULO 45. DIRECTOR DE DEBATES. ....	16
ARTÍCULO 46. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. ....	16
ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN. ....	16
ARTÍCULO 48. SANCIÓN. ....	16
ARTÍCULO 49. DE LA INDEPENDENCIA POLITICA DE LA COOPERATIVA. ....	17
ARTÍCULO 50. DE LAS RENOVACIONES. ....	17
ARTÍCULO 51. DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS. ....	17
ARTÍCULO 52. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. ...	17
ARTÍCULO 53. DE LOS ESCRUTADORES. ....	17
ARTÍCULO 54. DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. ....	18
ARTÍCULO 55. DEL JURAMENTO DE LOS VOCALES ELECTOS. ....	18
ARTICULO 56. DE LOS SUPLENTES DE LOS REPRESENTANTES. ....	18
ARTÍCULO 57. DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. ....	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ....	19



Version: 002

# REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código:  
R-EL-G-07

Fecha: 16.11.2021

Página 3 de 19

DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....	19
APROBACIÓN REGLAMENTO DE ELECCIONES .....	19
CONTROL DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.....	19

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre, regula todo el proceso que se realiza para la elección de Representantes a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 2. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO.**

El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

El socio que no asista a sufragar, pagará una multa de USD 3, (tres dólares), y se le entregará una papeleta de presentación, para trámites en la cooperativa.

Los procesos electorales procurarán aplicar la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, el Estatuto Social y Reglamento Administrativo Interno.

Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La papeleta de votación o presentación, será requisito indispensable para realizar todo trámite en la cooperativa. Por el lapso de 6 meses posteriores a las elecciones.

### **ARTÍCULO 3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.**

La Asamblea General estará constituida por 30 Representantes<sup>1</sup> principales, los que tendrán un suplente cada uno<sup>2</sup>, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

### **ARTÍCULO 4. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS.**

Tanto la oficina Principal como cada una de las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios activos con que cuenten.

### **ARTÍCULO 5. DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.**

Los candidatos y las candidatas formarán listas, conformadas por:

---

<sup>1</sup> Art. 14. Estatuto de la Cooperativa

<sup>2</sup> Art.15. Estatuto de la Cooperativa

- a) Socios hombres y mujeres sin perfil profesional, 60%
- b) Socios hombres y mujeres con perfil profesional, al menos el 40% de candidatos.

De esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados hombres y mujeres y socios y socias con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Las listas se conformaran por cada oficina operativa, con el número de socios con perfil y sin perfil que el Comité Electoral establezca de acuerdo al número de Socios activos de cada oficina. El numero de la lista se asignará de acuerdo al numero de orden de inscripción, iniciando con el numero 1, para cada oficina.

El reporte de Socios activos será con corte al mes anterior a la elección del Comité Electoral y lo proveerá el área de Sistemas.

Las listas contendrán Representantes principales sin perfil, con perfil y un suplente por cada uno y adicionalmente cada lista presentará un segundo suplente con perfil y sin perfil, que cubra el puesto del suplente 1 en caso de que uno de los Representantes sean nombrados como vocales del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia.

## **ARTÍCULO 6. DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.**

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad del Comité Electoral, formado por tres vocales, con jurisdicción en toda la Cooperativa.

El Consejo de Administración designará a los Integrantes del Comité Electoral, de entre los socios de la Cooperativa.

Los integrantes del Comité Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrá hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## **ARTÍCULO 7. PROHIBICION PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL**

Lo señalado en el artículo 24 de la Resolución 363 de la JPRMF.

## **ARTÍCULO 8. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE ELECTORAL.**

El Comité Electoral estará integrado por 3 Vocales, serán nombrados por el Consejo de Administración, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a sesión, en la que constará como uno de los puntos del orden del día la elección de los miembros de dicho Comité Electoral; en caso que el Presidente no convoque o no incluya en el orden del día dicha integración, podrá ser causal de su destitución.

Una vez nombrados, el Consejo de Administración los posesionará en máximo 15 días, para lo cual los convocará a la reunión del Consejo de Administración.

Una vez posesionados los integrantes del Comité Electoral, procederán a trabajar inmediatamente en la organización del proceso electoral.

En caso que los socios designados, no acepten integrar el Comité Electoral, el Presidente del Consejo de Administración deberá proceder inmediatamente a convocar a una nueva reunión del Consejo de su Presidencia, y en ella obligatoriamente integrará el Comité Electoral.

#### **ARTÍCULO 9. DE LA INSTALACIÓN DEL COMITE ELECTORAL.**

El Comité Electoral podrá instalarse, el día de la posesión o máximo dentro de los ocho días siguientes, el Presidente de la Cooperativa los convocará y dirigirá la primera reunión hasta que entre sus integrantes designen a su Presidente y secretario.

#### **ARTÍCULO 10. DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL COMITE ELECTORAL.**

Los vocales del Comité Electoral recibirán una dieta por cada sesión que realicen, que será fijada por el Consejo de Administración y podrá ser de hasta el equivalente al 80% de la dieta de los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerado en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral, de igual manera gastos de movilización y alimentación, que por motivos de las elecciones deban realizarse o que también podrán ser pagados como dieta.

Se pagará como una dieta el día del proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 11. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.**

La Gerencia General, en el año inmediato anterior a la del proceso electoral, deberá incluir en la propuesta de presupuesto anual, una partida para el proceso electoral, con recursos suficientes para la adecuada organización del mismo, que permita cubrir dietas, capacitación, movilizaciones, materiales, logística y los necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 12. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad, las mismas que constaran en el libro de actas.

#### **ARTÍCULO 13. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE ELECTORAL.**

El Comité Electoral, una vez posesionado procederá a reunirse en forma inmediata y son deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos del mismo, dentro del presupuesto que le determinará el Consejo de Administración;

- c) Determinar el número de candidatos y candidatas con y sin perfil profesional requerido por la Ley, que deberán inscribirse en el proceso electoral, y que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios activos que se registre al fin del primer semestre del año de elecciones o del segundo semestre del año inmediato anterior.
- d) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- e) Requerir a Gerencia General los registros de socios activos y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- f) Determinar los lugares en donde se receptorán los sufragios en las diferentes ciudades;
- g) Diseñar y realizar las convocatorias, para candidatos y para elecciones.
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, pudiendo estar integradas por estudiantes o empleados de la cooperativa.
- i) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- j) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- k) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- l) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 14. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTIPENDIO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.**

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por dos miembros: Presidente y Secretario, designados en el Comité Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de vocales, el Comité Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrar las Juntas con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

El estipendio que recibirán los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, será fijado por el Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 15. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.**

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto;

- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Entregar Informe de los resultados al Comité Electoral y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, acta de finalización, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes; y,
- f) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité Electoral.

## **ARTÍCULO 16. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.**

La Convocatoria a Elecciones será publicada al menos 15 días<sup>3</sup> antes del día de las elecciones, en carteles ubicados en las instalaciones de la Cooperativa, en la página web institucional y a través de medios virtuales, de amplia difusión en los cantones donde la cooperativa tiene oficinas.

## **ARTÍCULO 17. DEL PROCESO ELECTORAL.**

El Comité Electoral organizará los procesos electorales, uno por cada oficina.

## **ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.**

Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOEPS, en el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones:

- a) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- b) Presentar el título universitario de tercer nivel reconocido legalmente en el organismo del Estado encargado de su registro, cuando participe como candidato con perfil profesional requerido por la ley;
- c) Presentar Declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
- d) Ser socio de la cooperativa al menos dos años, contado hasta el mes anterior a la elección del Comité Electoral;
- e) Ser socio activo de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al inicio de la inscripción de candidatos.
- f) Firmar la autorización para la revisión en el buró crediticio;
- g) No haber caído en mora, al menos un año antes a la presentación de su candidatura, por más de sesenta días, en créditos directos en el sistema financiero.
- h) No tener vigente juicio de coactiva, por cuentas directas o garantías.
- i) No ser miembro del Tribunal Electoral, ni de las juntas receptoras del voto.
- j) No haber sido excluido como socio de la Cooperativa;
- k) No haber, ni estar litigando en contra la Cooperativa;
- l) No haber sido gerente o empleado de la institución, en los últimos 4 años.

---

<sup>3</sup> Art. 25. Res. 363. JPRMF

- m) Presentar Certificado de Capacitación de mínimo 20 horas en Economía Popular y Solidaria y Gestión Cooperativa, otorgado por un Organismo de Integración, con un año máximo de antigüedad a la fecha de la inscripción.\*

\*No indispensable al momento de presentar la inscripción, porque la Cooperativa ofrecerá este taller después de las elecciones, a los Representantes Principales Electos, en caso de no asistir y no tener este requisito no podrá ser proclamado como Representante Principal, perdiendo su calidad de Representante Principal Electo.

Los socios y socias interesados en participar en el proceso electoral como candidatos deberán organizarse en listas que representen las oficinas por las cuales participaran y solicitaran en las oficinas operativas a las que pertenecen, los requisitos y formulario de inscripción de la lista.

En caso de que un representante incurra en una de las causales, previstas en el presente artículo, una vez que se encuentre en ejercicio de sus funciones, perderá su calidad de representante, según lo establezca la normativa interna.

## **ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE<sup>4</sup>**

- a) Los Socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los Socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los Socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a su calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados
- e) Los Socios que se encontraren en mora por más de noventa días en la misma cooperativa;
- f) Los conyugues, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa.
- g) Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias;

Adicionalmente a lo establecido en la Ley:

- h) Haber desempeñado cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos dos años;
- i) Estar suspendido los derechos de ciudadanía;
- j) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o conyugue o en unión de hecho de ex Directivos, ex Gerentes, ex empleados o socios de la Cooperativa, que hayan iniciado o mantengan acción judicial contra la institución;
- k) Ser empleado de otras instituciones cooperativas de ahorro y crédito;
- l) Estar ocupando cargo público de Elección Popular.
- m) Ser dueño o empleado de un medio de comunicación.

---

<sup>4</sup> Art. 36. LOEPS.

## **ARTÍCULO 20. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS**

Las listas podrán ser inscritas por el Coordinador de lista, en la respectiva oficina operativa, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción de la lista, en la que constará el nombre de un Coordinador de lista, con quien se comunicará el Comité Electoral en caso de requerirlo.
- b) Hoja de Información personal de cada candidato, con una fotografía tamaño carne actualizada, en formato elaborado por el Comité Electoral que contendrá:
  - Nombres y apellidos completos;
  - Número de cédula de identidad;
  - Número de socio;
  - Dirección domiciliaria;
  - Determinación si participa como socio o socia con o sin perfil profesional;
  - Determinación si participa como Principal o Suplente.
  - Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigenial
  - Firma y rubrica de los participantes.
- c) Copia de la cédula ;
- d) Copia de Título académico.
- e) Autorización para la revisión en el buró crediticio
- f) Declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
- g) Certificado de Capacitación de mínimo 20 horas otorgado por un Organismo de Integración, sobre Economía Popular y Solidaria y Gestión Cooperativa, con un máximo de un año de antigüedad, de tenerlo.

## **ARTÍCULO 21. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS.**

El Comité Electoral procederá a calificar las listas de candidatas y los candidatos, disponiendo de un plazo de 72 horas siguientes a la finalización del periodo de inscripción, para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al Coordinador de lista, otorgándole 24 horas para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

## **ARTÍCULO 22. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.**

El Comité Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales de cada oficina operativa, colocando a los candidatos en orden alfabético y presentándose primero los candidatos sin perfil profesional y luego los de perfil profesional.

## **ARTÍCULO 23. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.**

La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 120% del total de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

Esta misma proporción se aplicará para cada sufragio.

## **ARTÍCULO 24. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.**

En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito voluntariamente al menos una lista por cada oficina, el Comité Electoral procederá a invitar a formar listas a los actuales miembros de los consejos de administración, de vigilancia y representantes de la asamblea general, que puedan ser candidatos, en caso no lo hayan hecho; de persistir la falta de candidatos, el Comité Electoral procederá a formar listas con el carácter de obligatorio con los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito y con socios que aparezcan entre los 100 mayores depositantes de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 25. DEL PADRÓN ELECTORAL.**

El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios activos con derecho a voto, con corte al fin de mes anterior a la elección del Comité Electoral.

El padrón será elaborado con el listado de socios activos, ordenado alfabéticamente en grupos de socios, por el número que determine el Comité Electoral, por recintos electorales y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio; y
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

## **ARTÍCULO 26. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.**

El diseño de las papeletas de votación será elaborado por el Comité Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina.
- b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Presentación por lista, en la que constará foto de los candidatos y de las candidatas, de la oficina operativa, ordenados alfabéticamente, primero candidatos sin perfil, posterior con perfil, especificación de principales, suplentes y suplentes 2, con una línea horizontal junto al número de cada lista, para que el socio consigne su voto.

## **ARTÍCULO 27. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.**

Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del año del proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;

- d) El número de socio y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

El certificado de votación, será llenado a mano por el Presidente de la Junta.

#### **ARTÍCULO 28. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.**

Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral o se presenten en una oficina diferente a la que está empadronado.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el Comité Electoral.

#### **ARTÍCULO 29. DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.**

Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por una lista, de acuerdo a la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

#### **ARTÍCULO 30. DIA Y HORARIO DE VOTACIÓN.**

El proceso de sufragio se desarrollará en día domingo, en horario ininterrumpido de 8h00 a las 16h00.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

#### **ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.**

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptor el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación.

#### **ARTÍCULO 32. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.**

Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral
- c) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- d) Identificación de la Junta;
- e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Descripción del material recibido;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;
- h) Firmas de Presidente y Secretario de la Junta Receptora del voto.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo y de quienes recibirán las votaciones.

### **ARTÍCULO 33. DEL SUFRAGIO.**

Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral y siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

### **ARTÍCULO 34. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.**

Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas y se dejará constancia en el acta respectiva.

### **ARTÍCULO 35. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.**

El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta el número de la lista favorecida con el voto del socio conforme conste en la papeleta, el Presidente verificará la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por dos listas o más, o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar en calidad de observadores, los candidatos y candidatas.

## **ARTÍCULO 36. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.**

Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante el Comité Electoral.

## **ARTÍCULO 37. DEL ACTA DE RESULTADOS.**

Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Comité Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada lista;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votación receptada y sobrante, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Representante del Comité Electoral, para que sean entregadas al Comité Electoral.

## **ARTÍCULO 38. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.**

Una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá El Comité Electoral en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

## **ARTÍCULO 39. DEL MATERIAL ELECTORAL.**

El material electoral se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral y se realicen las elecciones de Vocales de los Consejos. Luego de este proceso se podrá destruir el material electoral en presencia del Comité Electoral y Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 40. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.**

El Acta de los Escrutinios Finales, será elaborada por el Comité Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada lista, detallando los resultados obtenidos en cada Junta.

#### **ARTÍCULO 41. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.**

El Comité Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas y el consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas y medios virtuales, en el término de tres días de realizado el proceso electoral.

Los Coordinadores de Lista tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante el Comité Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación al Comité Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados, para lo cual presentarán un oficio ante el Presidente del Comité.

El Comité Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez concluido con el proceso mencionado se publica los resultados previos, por que los ganadores están en la obligación de asistir a un curso de Economía Popular y Solidaria y Gestión Cooperativa de 20 horas, que ofrecerá la Cooperativa, para completar el requisito de capacitación.

El Representante Electo que no cumpla con este requisito, será sustituido por el suplente.

Después de la proclamación de resultados previos, en un plazo de 15 días la Cooperativa realizará la capacitación de las 20 horas.

Posterior a la capacitación, el Comité Electoral, tiene dos días para determinar el cumplimiento del requisito de capacitación y proclamar los resultados finales.

#### **ARTÍCULO 42. DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITE ELECTORAL.**

Una vez proclamados los resultados oficiales, el Comité Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones. Hasta esta sesión percibirán dietas.

Posterior a la primera Asamblea en la que se elegirá a los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, el Consejo de Administración, invitará a los miembros del Comité

Electoral a una sesión del Consejo, donde se destruirá el material electoral en presencia del Consejo de Administración y el Comité Electoral.

Hasta aquí las responsabilidades y funciones del Comité Electoral, posterior a esta actividad, la cooperativa pagará las dietas al Comité Electoral.

## **ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL.**

Una vez elegidos los nuevos representantes a la Asamblea General y dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, el Presidente de la Cooperativa deberá convocar a Asamblea General para proceder a posesionarlos y realizar el proceso de elección de vocales de Consejo de Administración y Vigilancia.

## **ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

## **ARTÍCULO 44. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.**

Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el tiempo de duración.

## **ARTÍCULO 45. DIRECTOR DE DEBATES**

Para el desarrollo del proceso de elección de los vocales de los consejos, se designará un Director de Debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

## **ARTÍCULO 46. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.**

Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

El Consejo de Administración estará conformado por cinco vocales y el consejo de Vigilancia por tres vocales y por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes de cada Consejo deberán tener título universitario, en administración, economía, finanzas, jurisprudencia o ciencias afines, entendidas como aquellas profesiones universitarias que en su pensum de estudios incluyan materias relacionadas con economía, administración, finanzas o leyes.

## **ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN**

No podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Representante Legal.

## **ARTÍCULO 48. SANCIÓN**

El vocal que hubiere sido removido del Consejo de Administración o del Consejo de vigilancia, no podrá ejercer ninguna función directiva o representante de la cooperativa durante los cuatro

años siguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinida.

#### **ARTÍCULO 49. DE LA INDEPENDENCIA POLITICA DE LA COOPERATIVA**

Los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia que se encontraren en ejercicio de sus funciones y que inscribieren su candidatura para una dignidad pública de elección popular, deberán solicitar la licencia por el tiempo que dure la campaña electoral y de ser elegidos deberán renunciar a su cargo.

#### **ARTÍCULO 50. DE LAS RENOVACIONES**

Los Consejos de Administración y Vigilancia se renovarán totalmente, luego de las elecciones.

#### **ARTÍCULO 51. DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.**

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto, Reglamento Administrativo Interno y el presente Reglamento de Elecciones, siendo los principales:

- a) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión.
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- c) Acreditar la formación académica necesaria.
- d) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales, ni con el gerente.

#### **ARTÍCULO 52. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.**

Para que un representante pueda ser candidato, debe encontrarse presente en la asamblea de elecciones y se requiere que otro representante lo mocione como tal; la moción necesitará el respaldo de al menos un representante; una vez cumplido esto se procede a inscribirle como candidata o candidato.

Se procurará inscribir tres candidatos, pudiendo inclusive presentar dos candidatos.

Una vez mocionados los candidatos(as) y antes de que se proceda a la elección. Se verificara que aquellos no estén incurso en las prohibiciones para ser vocales y cumplan todos los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Administrativo Interno y el Reglamento de Elecciones, contando con el apoyo de Gerencia.

En caso que un candidato no cumpliera con los requisitos, el Director de Debates informará a la Asamblea y solicitará se mocione nuevos candidatos.

#### **ARTÍCULO 53. DE LOS ESCRUTADORES.**

El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

## **ARTÍCULO 54. DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.**

Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) Primero se elegirán los vocales Principales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Posterior, los vocales suplentes del Consejo de Administración y luego Suplentes del Consejo de Vigilancia.
- c) Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

## **ARTÍCULO 55. DEL JURAMENTO DE LOS VOCALES ELECTOS.**

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de Juramento de los Vocales elegidos a través de la promesa de Ley, la que será tomada por el Director de Debates y entregará la dirección de la Asamblea al Presidente.

Dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea General, se remitirá las hojas de vida y todos los documentos que se requieran para la calificación de los vocales en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## **ARTICULO 56. DE LOS SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES.**

Los Representantes principales tendrán un suplente del mismo perfil y adicionalmente cada lista presentará un segundo suplente con perfil y un segundo suplente sin perfil, que sustituirá al suplente uno en caso de que el Representante principal sea nombrado vocal del Consejo de Administración o Vigilancia.

## **ARTÍCULO 57. DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, se instalaran dentro de los ocho días siguientes a este acto, para nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario, de entre sus miembros, iniciando sus funciones una vez que sean calificados por el Organismo de Control, hasta tanto continuarán en funciones los Consejos anteriores.

